

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2016-00090-00.

DEMANDANTE: ANA MARÍA ALBOR IBARRA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS DIAZ IBAÑEZ.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de devolución y pago de los depósitos judiciales que se encuentren constituido en este asunto en favor del ejecutado, presentada por la apoderada del ejecutado, previa las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 5 de agosto de 2022, el Despacho luego de realizar el estudio del expediente y de la liquidación del crédito presentada, resolvió: i) Modificar la liquidación, ii) Decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, iii) Se ordenó que ejecutoriada la citada providencia devuélvase al ejecutado la suma de dos millones doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos (\$2.231.762), saldo que quedó a su favor de los títulos retenidos hasta el mes de julio de 2022, y así mismo se devolvieran los títulos que en adelante se llegaren a recibir dentro del presente proceso y, iv) Se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro el presente proceso, para lo cual por secretaría se libraran los correspondientes oficio.

Posteriormente, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso adicionar la providencia de fecha 05 de agosto de 2022 en el sentido de ordenar la autorización del pago de los títulos que reposan en esta agencia judicial a favor de la señora ANA MARIA ALBOR IBARRA, descontando el saldo a favor que tiene el demandado señor JUAN CARLOS DIAZ IBAÑES por valor de dos millones doscientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos (\$2.231.762), una vez quede ejecutoriada esta providencia.

La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada, por ende, se encuentra pendiente que se le devuelvan y paguen a las partes lo montos a que haya lugar de los depósitos judiciales que se han constituido en este asunto.

Al respecto, se tiene que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia a la fecha se encuentran pendiente por pago los siguientes depósitos judiciales:

424030000705349	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 1.086.020,00
424030000708730	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00
424030000711633	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00
424030000714672	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00
424030000717133	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00
424030000720105	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00
424030000723252	1045675349	JUAN CARLOS DIAZ IBA. EZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 1.016.685,00

Lo anterior, arroja una suma total de \$7.186.130,00. En tal sentido, en el auto de fecha 5 de agosto de 2022, se realizaron los descuentos que existían en el proceso hasta julio del 2022, lo cual arrojó que se tuviera por pagada el total de la obligación y un saldo a favor del ejecutado de \$2.231.762 M/L., no obstante, posteriormente, se constituyeron dos depósitos judiciales cada uno por la suma de \$.1.016.685 (los cuales fueron constituido posterior a que fuese proferido el citado auto), lo cual arroja un saldo total de \$4.265.132,00, en favor del ejecutado,

En ese orden de ideas, primero se acepta la renuncia al recurso de apelación planteado por la parte ejecutante y segundo para el Despacho es necesario hacer un control de legalidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a efecto de establecer los montos exactos que se les deben devolver a las partes, a saber, a la ejecutante el saldo restante para cubrir el pago total de la obligación y al ejecutado el saldo excedente que quedó producto de lo embargado, razón por la cual se dejará parcialmente sin efecto el auto de fecha 10 de agosto de 2022, que adicionó el auto del 5 de agosto de 2022 y, en consecuencia, a la Señora ALBOR IBARRA, se ordena que se le entreguen los depósitos judiciales que cubran la totalidad del pago de la obligación, esto es, la suma de \$2.920.998,00, que corresponde se itera al saldo insoluto para cubrir el pago total de la obligación.

Por otro lado, pero en igual sentido, se ordena que por secretaría se le devuelvan a la abogada, Doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA del Señor DIAZ IBAÑEZ los depósitos judiciales por la suma de \$4.265.132,00, para lo cual la secretaría deberá realizar el fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales, conforme lo antes expuestos.

Por lo expuesto, El Juzgado,

#### I. RESUELVE

**Primero:** Por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia, fraccionense los depósitos judiciales que se encuentran constituido en este asunto y entréguese a la parte ejecutante la suma de \$2.920.998,00 M/L., y a la apoderada judicial del ejecutado, Doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, la suma de \$4.265.132,00 M/L.

**Segundo:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e88698e3271048846cb959e167738feefb0bdd72bf32222535f70ebd1b54e**  
Documento generado en 18/12/2023 02:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**